



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-420
19 de abril de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-26 del 21 de febrero de 2024, conforme a lo establecido en sesión ordinaria del 17 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO

Mediante mensaje de datos del 9 de abril de 2024, el doctor Asvil Bryan Manuel, Juez Tercero Penal Municipal de San Andrés Isla, solicitó el disfrute de los días compensatorios por el turno de control de garantías realizado durante la vacancia judicial de semana santa en el circuito judicial de San Andrés Islas entre el 25 y el 31 de marzo de 2024, para ser disfrutados del 17 al 23 de junio de 2024.

Los Acuerdos N° 2892 de 2002¹, PSAA08-5433 de 2008², PSAA07-4007 de 2007 y en especial, el artículo 5 del Acuerdo N° CSJBOA24-26 del 21 de febrero de 2024, disponen que *“Los funcionarios designados para realizar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa y los empleados que laboren con él, en el turno presencial, tendrán derecho a compensatorios. Los señores servidores deberán solicitarlo dentro del mes siguiente a la realización del turno; el funcionario ante el Consejo Seccional de la Judicatura y el empleado ante el juez; este último, tendrá en cuenta la necesidad del servicio y la organización del trabajo del juzgado, para otorgarlo. En ambos casos, el disfrute se deberá realizar dentro del año 2024”*.

Así, se tiene que para el disfrute del compensatorio por la atención del turno de control de garantías durante la semana santa, es necesario que el funcionario judicial i) lo solicite dentro del mes siguiente a la realización del turno y ii) que sea disfrutado dentro de la vigencia 2024.

De ese modo, se tiene que efectivamente el doctor Asvil Bryan Manuel, se encontró en turno de control de garantías en el circuito judicial de San Andrés Islas durante el período de vacancia judicial de semana santa comprendida entre el 25 y el 31 de marzo de 2024, tal y como lo señala la relación que hace parte integral del Acuerdo CSJBOA24-26 del 21 de febrero de 2024.

Igualmente, observa esta Seccional que la solicitud de disfrute de días compensatorios cumple con el requisito de temporalidad señalado en el citado Acuerdo CSJBOA24-26 de 2024, en tanto fue presentada dentro del mes siguiente a la realización del turno de control de garantías y será disfrutado en la vigencia 2024.

Adicionalmente, se observó que para las fechas en que el funcionario judicial disfrutará del compensatorio, no tiene asignado turno presencial o de disponibilidad para la

¹ *“Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio”*

² *“Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”*

atención de la función de control de garantías y de *habeas corpus*.

Así las cosas, por encontrarse cumplidos los requisitos formales y sustanciales señalados en el Acuerdo CSJBOA24-26 del 21 de febrero de 2024, habrá de concederse los días compensatorios solicitados.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Conceder los días de compensatorio solicitados por el doctor Asvil Bryan Manuel, Juez 001 Promiscuo Tercero Penal Municipal de San Andrés Isla, por la atención del turno de control de garantías ejercido durante la vacancia judicial de semana santa en el circuito judicial de San Andrés Isla entre el 25 y el 31 de marzo de 2024, los cuales serán disfrutados del 17 al 23 de junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese la presente decisión al interesado y al Tribunal Superior de San Andrés Isla, para lo de su resorte.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
PRESIDENTE

PRCR / BJDH